Claimar J. López Vázquez
PO Box 43
Vieques, PR

CERTIFIED MAIL®



9589 0710 5270 0888 4569 89

Retail





00918

RDC 99

U.S. POSTAGE PAID
FCM LETTER
VIEQUES, PR 00765
OCT 15, 2026

$11.02

S2322P501161-05

Junta Reglamentadora de Servicio Público
OCT 19 2026
Secretaria Negociado de Energía
12:30 pm

Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)
Seaborne Building Plaza
268 Ave. Muñoz Rivera
Nivel Plaza Suite 202
San Juan, PR 00918

00918-192552



12 de octubre de 2026

Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)
Seaborne Building Plaza
268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel
Plaza, Suite 202
San Juan, Puerto Rico

ASUNTO: QUERELLA FORMAL Y SOLICITUD URGENTE DE ORDEN DE PARALIZACION (CESE Y DESISTIMIENTO) ANTE COBRO CONFISCATORIO, IMPUTACION DE DELITO, NEGATIVA DE EVIDENCIA Y AMENAZA DE INTERRUPCION DE SERVICIO.

Número de Cuenta (LUMA): 4490746521
Número de Caso / Control (LUMA): 2261695199

Promovente / Abonado: Claimar J. López Vázquez

Estimados comisionados y directores:

Por medio de la presente, comparezco formalmente ante este honorable Negociado y la OIPC para PRESENTAR QUERELLA URGENTE Y SOLICITAR UNA ORDEN DE PARALIZACION INMEDIATA (Cese y Desistimiento) en contra de la empresa LUMA Energy, LLC. Esta acción se instaura debido a sus prácticas arbitrarias, violaciones al debido proceso de ley, imposición de un ajuste retroactivo confiscatorio por la suma de $16,700.00 (cubriendo un supuesto periodo de cuatro años) y, de manera más apremiante, las amenazas actuales de interrupción del servicio eléctrico (corte de luz) y exigencias de pago bajo coacción por un monto de $2,600.00 mientras el caso se encuentra en disputa.

Los fundamentos de derecho y los hechos que sostienen esta querella son los siguientes:

I. Antecedentes, Remoción a Espaldas del Abonado, Imputación Infundada y Violación al Debido Proceso

1. LUMA Energy pretende cobrar un retroactivo masivo basándose en una supuesta inspección realizada el 30 de octubre de 2025, la cual jamás fue notificada de manera oportuna ni fehaciente a este abonado en su momento.

2. Es un hecho incontrovertible y violatorio de los más mínimos estándares de transparencia que al momento de la remoción del contador no había nadie presente. La empresa actuó de manera unilateral y a espaldas del residente,

violentando la cadena de custodia y privando al abonado de presenciar la inspección o documentar el estado inicial de las instalaciones.

3. Evidencia contundente de la falsedad de su imputación es que, aún operando exactamente con los mismos equipos eléctricos e la residencia, la facturación emitida con el nuevo contador instalado refleja un consumo significativamente menor. Esto demuestra de manera fehaciente que el contador anterior presentaba deficiencias o lecturas erróneas imputables a la propia infraestructura de la empresa, y no a un supuesto consumo alterado.

4. Durante la vista administrativa celebrada para discutir el caso, la representante de la empresa, Sra. Hilda Dávila, profirió amenazas directas indicando que "podrían llevarnos al tribunal", interpretando y emitiendo una grave imputación de carácter delictivo al sugerir y acusar implícitamente a este abonado de un supuesto robo de energía. Dicha funcionaria actuó de manera hostil y arbitraria, negándose a mostrar evidencia técnica válida y limitándose a exhibir una pantalla de un sistema interno de laboratorio (WATT-Net), indicando burdamente que "no tenía que mostrar más evidencia."

II. Prácticas Coercitivas y Amenazas de Corte de Servicio

1. Ante la negativa de la empresa de proveer la prueba solicitada (memoria de cálculo detallada, lecturas históricas del cuatrienio y fotografías del interior del equipo en su sitio de origen), este abonado presentó formal réplica y oposición.

2. Lejos de atender el reclamo con la imparcialidad requerida o someter el expediente a un análisis técnico riguroso, LUMA ha optado por ejercer tácticas de presión y coacción, exigiendo un pago inmediato de $2,600.00 bajo la amenaza directa de proceder con el corte del servicio eléctrico en la residencia.

III. Solicitud de Remedio y Auxilio de Jurisdicción

Es improcedente en derecho que una empresa de servicio público utilice la amenaza de la interrupción de un servicio esencial como mecanismo de presión para forzar el pago de una deuda espuria, originada en una remoción clandestina, acompañada de imputaciones infundadas de índole penal y bajo

rigurosa objeción legal. Por todo lo antes expuesto, solicito respetuosamente a este Negociado y a la OIPC:

1. Se emita una Orden de Paralización Cautelar (Cese y Desistimiento) dirigida a LUMA Energy, LLC; ordenando la inhibición inmediata de cualquier orden de corte, suspensión de servicio o recargo relacionado con la cuenta 4490746521 y el caso 2261695199.

2. Se ordene a la corporación cumplir estrictamente con la carga de la prueba, exigiéndole la entrega formal y detallada de la memoria de cálculo científica, registros de laboratorios y la prueba incontrovertible que evite el cierre sumario arbitrario que pretenden consumar.

Quedo a la entera disposición de este foro para aportar la documentación necesaria que avale nuestra posición.

Atentamente,

Claimar J. López Vázquez
Abonado / Querellante